



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 814

Radicación: 76001-3103-001-2022-00128-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Tecnología y Soluciones de Calidad S.A.S. y Efrén Caicedo López
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 08 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otro lado, se allega memorial, mediante el cual la abogada de la parte demandada CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dr. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C. S. de la J., para que continúe la representación de los demandados, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 08 en cuaderno principal de carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada la Dr. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C. S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f335d320dd09aba324cd406c659c58b00e5762eb9106a0898ae9306c4728236**

Documento generado en 20/05/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 838

Radicación: 76001-3103-007-2022-00042-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A -BBVA Colombia S.A.
Demandado: NETGY S.A.S y Juan Carlos Lavado Mercado
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 16 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 16 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8397a482213ad62ad446c07bc4290fe88199321bfd211958082f0098430585**

Documento generado en 20/05/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 817

Radicación: 760013103-008-2021-00234-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Aida Hernández Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a visible a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a1bf7bf701d8e60678829a78459d4a9faf44f54ed8ca54cca92bcec70e58c8**

Documento generado en 20/05/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 818

Radicación: 76001-3103-008-2022-00034-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Cesionario
Demandado: Sandra Milena Guevara Rendón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, motivo por el cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ddf55453bf7e3af5c40270a1da54239b863fd008d446f8c48eef0e969ca97b**

Documento generado en 20/05/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 819

Radicación: 760013103-008-2022-00063-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José María Bernabé Riveros Rosero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c695a53fbce803934b496778943399a8bb9c9d33cb341da60a6550147b30dd3e**

Documento generado en 20/05/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.819

Radicación: 760013103-008-2022-00268-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Fernando Mena Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb4b0e22caaa42902ceb7dcc6ae11dec1fda08f7d79591dfacfd310f1ae116**

Documento generado en 20/05/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 850

RADICACIÓN: 760013103-009-2021-00406-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: José Luis Sarmiento García
PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Obra a índice digital 05 del expediente digital, la apodera ejecutante allega notificación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Jose Luis Sarmiento García, demandado dentro del presente asunto y solicitud de suspensión del proceso.

Al respecto, es pertinente indicar que, si bien la togada anexa a su solicitud copia de la solicitud del escrito insolvencia de persona natural no comerciante presentado ante el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, la misma no contiene copia del acta o auto que acepte el mencionado trámite, razón por la cual se negará la solicitud de suspensión elevada.

Por otro lado, mediante escrito remitido electrónicamente por la apoderada ejecutante, cargado a ID06, obra el acta mediante el cual se rechazó el trámite de negociación de deudas del demandado y por el cual se pedía la suspensión del proceso, motivo por el cual se dispondrá agregar tal pronunciamiento para que obre y conste y se disponga continuar con el curso normal del proceso.

Posteriormente, a ID07 se carga escrito remitido por la apodera ejecutante, mediante el cual informa sobre la nueva notificación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor José Luis Sarmiento García, y solicita la suspensión del proceso.

Al respecto, es preciso aclarar que a pesar que se den los presupuestos para diferir la decisión de suspender el proceso, conforme lo previsto en el artículo 558 inciso tercero, hasta tanto el centro de conciliación conozca sobre la reiteración en el trámite por parte del deudor, se priorizará la voluntad de las partes con relación a los efectos de la aceptación, por lo tanto, se dispondrá la suspensión del proceso.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los memoriales junto con sus anexos cargados a ID05 y 06, para que obren, consten y sean de conocimiento de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo respecto del demandado José Luis Sarmiento García, a partir del día 23 de febrero de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90805b8e3515b4c5cde02fd6164e72c29ceb9a252241be3511c6ffcef5bb21fc**

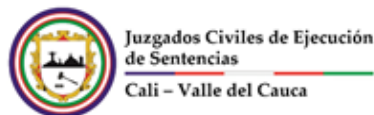
Documento generado en 20/05/2023 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL SOLICITANDO REANUDACION DEL PROCESO DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA RAD: 2021-00406

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 11:35



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Nathalie Llanos <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 11:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

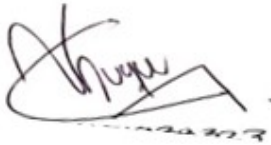
Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO REANUDACION DEL PROCESO DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA RAD: 2021-00406

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
ORIGEN JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA
RAD: 2021-00406

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada designada para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar y allegar acta de rechazo de negociacion de deudas del señor Jose Luis Sarmiento Garcia y por ende solicito que se continúe con el proceso.

Señor Juez,
Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
ORIGEN JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA
RAD: 2021-00406

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada designada para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar y allegar acta de rechazo de negociacion de deudas del señor Jose Luis Sarmiento Garcia y por ende solicito que se continúe con el proceso.

Señor Juez,
Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

ACTA No. 5 ACTA DE RECHAZO DEL TRAMITE DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- DENTRO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DE LA LEY 1564/12) DEL DEUDOR JOSÉ LUIS SARMIENTO GARCÍA

La suscrita OPERADORA JUDICIAL EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en uso de sus atribuciones legales, consagradas en el Título IV, artículos 531 al 576 de la Ley 1564 de 2012, o CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, procede a decretar EL RECHAZO de la solicitud del TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR JOSÉ LUIS SARMIENTO GARCÍA, conforme a lo consagrado en el Art. 542 de la Ley 1564 de 2012, o CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. El 19 de julio de 2022, el señor JOSÉ LUIS SARMIENTO GARCÍA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.048.373, presento solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, ante el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, donde se designó por sorteo a la Dra. Sandra Orozco Luna, como Conciliadora. Designación aceptada por la suscrita el día 22 de julio de 2022. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 27 de julio de 2022. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, a los juzgados relacionados en la solicitud y, a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el 24 de agosto de 2022, a las 09:30 a. m.
2. Llegado el día y la hora de la audiencia de negociación de deudas, se hicieron presentes a ella las siguientes personas: Apoderada del Deudor **Dra. PAULA ANDREA CANCINO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder que presenta. Por los acreedores el **Dr. MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 con Tarjeta Profesional No. 242.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del acreedor prendario **CARLOS HERNÁN OROZCO**, de acuerdo al poder que le concede en la audiencia; la **Dra. LILIANA PUERTA CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.870.034 con Tarjeta Profesional No. 35.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, con Nit No. 890.300.279 – 4, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta; El **Dr. JULIÁN ANDRÉS MONTOYA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.646, con Tarjeta Profesional No. 321.141 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE - MULTIROBLE**, con Nit No. 890.303.438 – 2, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta y La **Dra. YEIMY DANIELA ÁVILA MESA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.231.934, con Tarjeta Profesional No. 346.784 del Consejo Superior de la Judicatura,

en calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, CON Nit No. 860.034.313 – 7, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta.

El Dr. Miguel Ángel Doncel Colorado manifiesta que: al señor JOSÉ LUIS SARMIENTO GARCÍA, estaba en mora en el pago de las cuotas de la acrecencia, por lo que se le inició un Proceso de Aprehesión de Garantía Mobiliaria y en Auto No. 1554 de fecha 24 de junio de 2022, el Juez Noveno Municipal de Cali, resuelve: **1)** Determinar la entrega del proceso, **2)** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo, **3)** Ordena a la entidad Taxis y Autos Cali S. .A S., la entrega del vehículo Taxi placas VCR 578, al señor Carlos Hernán Orozco.

El Dr. Doncel solicita la entrega del mismo y el traspaso a nombre del acreedor y así ser excluidos del presente trámite.

La Dra. Paula Andrea Cancino, apoderada del señor Sarmiento García, va a informar al deudor de la petición que realiza el Dr. Doncel.

El Dr. Julián Andrés Montoya Osorio, considera que el deudor ostenta la calidad de comerciante por el hecho de tener un taxi y desde ya anuncia que presentara la respectiva controversia.

La suscrita Operadora Judicial, le manifiesta al Dr. Montoya, que el hecho de tener un taxi, no lo cataloga como comerciante, ya que el tener un taxi es una profesión liberal.

¿Que son las profesiones liberales?

Se denomina profesión liberal a aquella actividad personal en la que impera el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica.

¿Cuáles son las profesiones liberales?

Como tal no existe un listado taxativo de dichas profesiones, pero atendiendo a sus características y definición mencionaremos a manera de ejemplo algunas de ellas.

- Pintores o artistas
- Escritores
- Trabajadores independientes

En conclusión, cualquier persona natural que por su trabajo no reciba un salario sino una remuneración y que por lo tanto no esté ligada a su labor por medio de un contrato, realiza una profesional liberal.

Para la Sala Constitucional, el **ejercicio liberal** de una **profesión** implica que el **profesional** tiene autonomía e independencia plena en la forma en que aplicará sus conocimientos científicos – técnicos bajo su exclusiva responsabilidad, amén de contar con libertad en el modo de prestar los servicios profesionales – .

La Dra. Yeimy Daniela Ávila Mesa apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita la remisión de la sentencia de aprehensión mencionada por el apoderado de **CARLOS HERNÁN OROZCO**, así mismo manifiesta que el deudor tiene dos obligaciones más con garantía mobiliaria que son **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA**; por lo que solicita que estas acreencias sean tenidas en cuenta como créditos de segunda clase.

Además, pide que se ajusten el valor de los ingresos relacionados por el deudor dentro del trámite de la solicitud toda vez que no se tiene en cuenta lo percibido por el taxi e igualmente, requiere la declaración de renta del deudor.

La suscrita Operadora Judicial, le manifiesta a la Dra. Ávila, que si el certificado de ingresos no es suficiente prueba de los ingresos del señor Sarmiento García.

Le recuerdo a la apoderada del Banco Davivienda, que el numeral 6 del artículo 539 del C. G. P., señala: “6. *Un certificado de ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento*”. No una declaración de renta.

Así mismo, le solicito a las Dra. Yeimy Daniela Ávila Mesa apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y Dra. Liliana Puerta Castrillón, apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, que presenten prueba sobre que mueble se constituyó la garantía mobiliaria para poder que estas acreencias sean tenidas en cuenta en segunda clase.

Igualmente, le pido a la Dra. Paula Andrea Cancino apoderada del señor Sarmiento García, subsanar la solicitud de negociación de deudas, en lo requerido por los acreedores.

Se fija nueva fecha para el 12 de septiembre de 2022 a las 3:30 pm.

3. Llegada la fecha y hora de la diligencia esta se aplaza por solicitud de la apoderada del demandado quien tiene programado por juzgados audiencia a la misma fecha y hora. Por tal motivo se aplaza audiencia para el 28 de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m.
4. Llegada la fecha y hora de la audiencia se hacen presentes: : Apoderada del Deudor **Dra. PAULA ANDREA CANCINO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder que presenta. Por los acreedores el **Dr. MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 con Tarjeta Profesional No. 242.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del acreedor prendario **CARLOS HERNÁN OROZCO**, de acuerdo al poder que le concede en la audiencia; la **Dra. LILIANA PUERTA CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.870.034 con Tarjeta Profesional No. 35.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, con Nit No. 890.300.279 – 4, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta; El **Dr. JULIÁN ANDRÉS MONTOYA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.646, con Tarjeta Profesional No. 321.141 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE - MULTIROBLE**, con Nit No. 890.303.438 – 2, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta y La **Dra. YEIMY DANIELA ÁVILA MESA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.231.934, con Tarjeta Profesional No. 346.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, CON Nit No. 860.034.313 – 7, Acreedor Quirografario, de acuerdo al poder que aporta.

El Dr. Julián Andrés Montoya Osorio, apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE - MULTIROBLE**, considera que la subsanación es deficiente por cuanto la relación de los acreedores, no contiene toda la información relacionada a las tasas de interés, valor de los intereses, título suscrito y en general la información detallada de cada uno de las obligaciones.

Así mismo, que el deudor debe aportar certificación de ingresos y no una colilla de pago como se hizo con la presentación. Por último, manifiesta que la sumatoria del cuadro de acreencias no corresponde, se debe modificar, y solicita rechazar el trámite por cuanto no está acorde a lo establecido en el Código General del Proceso.

Al respecto se le concede la palabra a la apoderada del deudor, quien manifiesta que la razón por la cual, no se encuentra plasmada la información es porque el deudor no la recuerda y que este hecho no es impedimento para la presentación del trámite, adicional que la norma establece que en caso de desconocerla, así lo manifieste y que esto fue lo que se hizo en la solicitud.

La suscrita Operadora Judicial manifiesta que la solicitud si está acorde al numeral 3 del artículo 539 del C. G. P., que señala:

“Art. 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.

*3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. **En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo**”.*
(Negritas propias)

El abogado Montoya Osorio continúa manifestando que el señor Sarmiento García, no puede acogerse a este procedimiento por cuanto es un comerciante al ser dueño de un vehículo taxi.

Nuevamente al suscrita Operadora Judicial le responde al apoderado de la Cooperativa MULTIACTIVA EL ROBLE, que el hecho de tener un taxi, no lo cataloga como comerciante, ya que el tener un taxi es una profesión liberal.

¿Que son las profesiones liberales?

Se denomina profesión liberal a aquella actividad personal en la que impera el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica.

¿Cuáles son las profesiones liberales?

Como tal no existe un listado taxativo de dichas profesiones, pero atendiendo a sus características y definición mencionaremos a manera de ejemplo algunas de ellas.

- Pintores o artistas
- Escritores
- Trabajadores independientes

En conclusión, cualquier persona natural que por su trabajo no reciba un salario sino una remuneración y que por lo tanto no esté ligada a su labor por medio de un contrato, realiza una profesional liberal.

Para la Sala Constitucional, el **ejercicio liberal** de una **profesión** implica que el **profesional** tiene autonomía e independencia plena en la forma en que aplicará sus conocimientos científicos – técnicos bajo su exclusiva responsabilidad, amén de contar con libertad en el modo de prestar los servicios profesionales –...

2.- La Dra. Yeimy Daniela Ávila Mesa apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifiesta que, ante estas nuevas peticiones de adecuación de la solicitud, se debe rechazar la solicitud, por cuanto el señor José Luis Sarmiento García, tiene un crédito de leasing habitacional con esta entidad y se encuentra en mora, y estos son gastos de administración y al incumplirlos el trámite fracasaría

Frente a esto, la suscrita conciliadora le indica que al encontrarse con nuevos reparos no significa que deba rechazarse el trámite y que se le otorgará el tiempo para que se proceda a subsanar la solicitud.

3.- La Dra. Liliana Puerta apoderada de **BANCO OCCIDENTE S.A.**, solicita que el crédito de su representado sea graduado en segunda clase por contar con garantía mobiliaria respecto a un contrato de arrendamiento que tiene el deudor señor Sarmiento García. Al respecto se le solicita la remisión de los documentos que sustenten esta manifestación, remisión la cual se realiza.

La suscrita Operadora Judicial le solicita a la apoderada del señor José Luis Sarmiento García, presentar una nueva subsanación ante los nuevos reparos que surgieron como:

1. Que el señor José Luis Sarmiento García presente una certificación de ingresos.
2. Realizar la sumatoria del cuadro de la propuesta de pago. (Valor mensual de las cuotas de los créditos)
3. Convocar a AV Villas por cuanto no lo relacionó dentro de los acreedores sino en los procesos.
4. Volver a presentar propuesta de pago incluyendo al Banco Av Villas
5. Agregar al Banco Av Villas dentro del punto de los acreedores.
6. Dentro de los bienes colocar el local comercial que entregó al Banco de Occidente como garantía mobiliaria.
7. Dentro de los ingresos el deudor debe relacionar el valor del salario, el ingreso que percibe por el taxi y el valor del arrendamiento que percibe por el local comercial y que dio como garantía mobiliaria al Banco de Occidente.
8. Que el vehículo Renault Logan, modelo 2006, que vendió en febrero de 2021, es de decir, hace más de un año y cinco meses, se ponga a disposición de la masa concursal el dinero o el vehículo.

Por tal motivo se concederá el tiempo para que presente la subsanación de la solicitud.

De igual forma, les solicito a los apoderados de los acreedores presentes remitir al correo del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, que es: convivenciaypazcc@gmail.com, la liquidación actualizada de los créditos para que le colaboren a la apoderada del deudor para que presente una adecuada subsanación.

Así mismo, se les solicitó copia de los pagarés donde están constituidas las obligaciones para que sirva a la parte deudora en la subsanación de la solicitud del trámite y se establezca la fecha en que se otorgó los créditos y la fecha en que vencen las acreencias.

El Dr. Miguel Ángel Doncel Colorado, apoderado del Acreedor Prendario **CARLOS HERNÁN OROZCO**, manifiesta que no aportaran el pagaré por cuanto el único que puede solicitarlo es un Juez de la República.

Por lo anterior se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia para el 12 de Octubre de 2022 a las 2:30 p.m.

5. El día 3 de octubre de 2022 llega solicitud al email del Centro de Conciliación Convivencia y Paz remitido por el deudor donde solicita mayor plazo para proceder con la recopilación de la información necesaria relacionada con la obligación del Banco de Occidente.
6. Por tal motivo la suscrita Conciliadora conforme a las facultades a mi conferidas, procedo a ordenar la suspensión del presente asunto por el término de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud realizada

por el deudor, vencido el mencionado termino se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia.

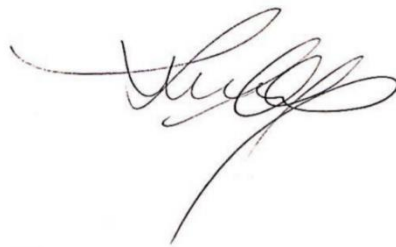
7. Cumplido el término establecido para la subsanación de la solicitud y al no encontrarse correo electrónico con la correspondiente subsanación por parte del deudor o su apoderada, proceso a aplicar el artículo 542 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, esta operadora judicial en insolvencia

DECIDE:

1. **RECHAZAR** la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada a este Despacho por el señor JOSÉ LUIS SARMIENTO GARCÍA.
2. **INFÓRMESE** de esta decisión al deudor y acreedores.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.



SANDRA OROZCO LUNA
Operadora Judicial en Insolvencia
C. C. No. 31.988.442 de Cali
T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: nuevosol321@hotmail.com
convivenciapazcc@gmail.com
Celular: 3128877754

RV: MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSION DEL PROCESO DDO JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA RAD 202100406

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 16:28

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 16:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vduque <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>;
FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSION DEL PROCESO DDO JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA RAD 202100406

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI ORIGEN JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA
RAD: 2021-00406

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada designada para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar y allegar notificación del **PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA** demandado dentro del proceso de la referencia.

Por ello, solicito que se suspenda el proceso.

Señor Juez,
Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

*****Te invitamos a ingresar a nuestra página www.cpsabogados.com para conocer todas las soluciones que tenemos para ofrecerle, en caso que requiera ampliar la información proporcionada en este correo, puede hacer uso del chat en línea que hemos dispuesto para usted a través de nuestro portal web*****

Atentamente;



Angie Stephania Micolta Loaiza
Abogada Junior – Analista Jurídico
PBX: (602)519 0929 – Opción: 8
Celular: 333 033 3509
juridico@cpsabogados.com
www.cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis - 20 Barrio Santa Mónica
Cali - Colombia

Señor(a)

**JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI ORIGEN JUZGADO 9 CIVIL
CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DDO: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA

RAD: 2021-00406

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada designada para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar y allegar notificación del **PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA** demandado dentro del proceso de la referencia.

Por ello, solicito que se suspenda el proceso.

Señor Juez,
Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. # 1.151.938.323 de Cali.

T.P. # 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit 900.271.514

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY 1564 DE 2012.
DEUDOR: JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA

Yo, **JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.048.373, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio y como Persona Natural No Comerciante, presento solicitud de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, basado en los Artículos 531 a 576 de la Ley 1564 de 2012, y por considerar que cumplo con los requisitos para acogerme a esta norma.

1.- INFORME PRECISO DE LAS CAUSAS QUE ME LLEVARON A LA CESACIÓN DE PAGOS.

Lo que me lleva a recurrir al trámite de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante es la mala gestión financiera, que me llevo a sobreendeudamiento, pero esta situación se agravo aún más con la disminución de ingresos familiares con la llegada de la pandemia.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Señor Conciliador que se ordene al Pagador de **PRIME ENERGIA TERMOVALLE** ubicado en la Vía al Aeropuerto Kilometro 6 (Zona Franca del Pacifico) de la ciudad de Palmira, del para que una vez se admita el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, por parte de este Centro de Conciliación, se suspendan los descuentos por nómina que se están realizando en este momento a favor de la entidad **MULTIACTIVA EL ROBLE** y **BANCO DAVIVIENDA**, en la modalidad de libranza, teniendo en cuenta que siendo éstos unos créditos quirografarios, se encuentran en igualdad de condiciones que los demás acreedores con los que estoy en mora de más de noventa (90) días. Lo anterior por cuanto la propuesta de pago por mi planteada, esta sólo sería viable, si se tienen a todos los acreedores quirografarios en igualdad de condiciones.

Sírvase pues ordenar al pagador **PRIME ENERGIA TERMOVALLE**, suspenda dichos descuentos.

2.- PROPUESTA DE PAGO

Mi propuesta de pago seria la siguiente:

1. Con el levantamiento de la libranza y el descuento por nómina que actualmente tengo con **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE** y **BANCO DAVIVIENDA**, propongo pagar la suma de un **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.257.834)** mensuales.
2. El tiempo estipulado para pagar todas las acreencias es de 86 cuotas, es decir, en siete (7) años y dos (2) meses.
3. Solicito a los acreedores poder pagar a más de 60 cuotas.
4. Les solicito a los acreedores en caso de llegar a un acuerdo de pago, el número de cuenta para iniciar los respectivos pagos.

ACREEDORES	CAPITAL	%	VALOR CUOTA	No. CUOTA A	Valor última cuota
SEGUNDA CLASE					
Taxis y Autos Cali	\$ 55.000.000	10,34%	6.257.834	9	\$2.777.328
QUINTA CLASE					
BANCO DE OCCIDENTE	\$160.000000	30,08/ %	\$2.099.636,0 4	76	\$427.660,7 0
RESUELVE TU DEUDA	\$60.000.000	11,28%	\$787.363,52	76	\$160.372,7 6
BANCO POPULAR	\$8.500.000	1,60%	\$111.543,16	76	\$22.719,47
MULTIACTIVA EL ROBLE	\$35.000.000	6,58%	\$459.295,38	76	\$93.550,78
BANCO DAVIVIENDA	\$213.000.000	40,05%	\$2.795.140,4 8	76	569.323,31
DIRECT TV	\$ 110.000	0,02%	\$1.143,50	76	\$294,02
PROSEGUR	\$ 260.000	0,05%	\$3.411,91	76	\$694,95
GRAN TOTAL	\$531.870.00 0	100%	\$6.257.834		

NOTA: Los valores aquí relacionados son por concepto de capital lo referente a los valores exactos de intereses en mis obligaciones no los conozco, por lo tanto, conforme lo expone en el artículo 539 numeral 3 "en caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo".

3.- RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS MIS ACREEDORES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, COMO LO REQUIERE EL NUMERAL 3 DE LA REFERIDA LEY.

Acreeador No. 1

Clase de Crédito	Segunda Clase
Nombre de la Entidad	HERNAN OROZCO - Taxi y autos Cali
Dirección	Avenida 3 Norte # 39 - 35 Cali
Correo Electrónico	Lo desconozco
Cuantía	\$ 55.000.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	Lo desconozco
Fecha de Vencimiento del Crédito	No
Documento en que consta	No recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Más de 90 días

Corresponde a este acreedor un monto del 10,34% del capital de mis deudas.

Acreeador No. 2

Clase de Crédito	Quinto Clase
Nombre de la Entidad	BANCO DE OCCIDENTE
Dirección	Calle 13 No. 4-25 edificio Carvajal Dpto de Cobranzas
Correo Electrónico	djuridica@bancooccidente.com.co nsolis@bancooccidente.com.co
Cuantía	\$ 160.000.000
Valor Intereses	No lo recuerdo
Valor tasa de Interés	No lo recuerdo
Fecha de Otorgamiento del Crédito	No lo recuerdo
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No

Número de días en Mora	Más de 90 días
------------------------	----------------

Corresponde a este acreedor un monto del 30,08% del capital de mis deudas.

Acreedor No. 3

Clase de Crédito	Quinta Clase
Nombre de la Entidad	RESUELVE TU DEUDA
Dirección	Calle 73 # 11-12 oficina 201
Correo Electrónico	Lo desconozco
Cuantía	\$ 60.000.000
Valor Intereses	No lo recuerdo
Valor tasa de Interés	No lo recuerdo
Fecha de Otorgamiento del Crédito	Lo desconozco
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Más de 60 días

Corresponde a este acreedor un monto del 11,28% del capital de mis deudas.

Acreedor No. 4

Clase de Crédito	Quinta Clase
Nombre de la Entidad	BANCO POPULAR
Dirección	Carrera 4 No. 9-60 piso 14 edificio Banco Popular
Correo Electrónico	maria_gomez@bancopopular.com.co carlos_erazo@bancopopular.com.co
Cuantía	\$8.500.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	Lo desconozco
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Más de 90 días

Corresponde a este acreedor un monto del 1,60% del capital de mis deudas

Acreedor No. 5

Clase de Crédito	Quinta Clase
Nombre de la Entidad	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE
Dirección	Avenida 2c norte #23 an 27
Correo Electrónico	Martha.mantilla@multiroble.com ; angelica.alvarez@multiroble.com ; paula.hernandez@multiroble.com ; emarcela.samboni@multiroble.com
Cuantía	\$35.000.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	No lo recuerdo
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Al día Libranza

Corresponde a este acreedor un monto del 6,58% del capital de mis deudas

Acreedor No. 6

Clase de Crédito	Quinta Clase
------------------	---------------------

Nombre de la Entidad	BANCO DAVIVIENDA - LEASING HABITACIONAL
Dirección	Carrera 5 No. 13-46 piso 1 edificio El Café Dpto de Cobranzas
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com ; coordinacionjuridico@cobranzasbeta.com.co
Cuantía	\$213.000.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	No lo recuerdo
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Al día

Corresponde a este acreedor un monto del 40,05% del capital de mis deudas

Acreeedor No. 7

Clase de Crédito	Quinta Clase
Nombre de la Entidad	DIRECT TV
Dirección	
Correo Electrónico	andvil@directvla.com.co
Cuantía	\$110.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	No lo recuerdo
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Más de 90 días

Corresponde a este acreedor un monto del 0,02% del capital de mis deudas

Acreeedor No. 8

Clase de Crédito	Quinta Clase
Nombre de la Entidad	PROSEGUR
Dirección	Av. 2 Bis Nte. #53N-05
Correo Electrónico	habeasdata.colombia@prosegur.com
Cuantía	\$260.000
Valor Intereses	Lo desconozco
Valor tasa de Interés	Lo desconozco
Fecha de Otorgamiento del Crédito	No lo recuerdo
Fecha de Vencimiento del Crédito	No lo recuerdo
Documento en que consta	No lo recuerdo
Si tiene o no fiadores	No
Número de días en Mora	Más de 90 días

Corresponde a este acreedor un monto del 0,05% del capital de mis deudas

EL VALOR TOTAL DE MIS ACREENCIAS ES LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$531.870.000)

En el data crédito registra obligación con ICETEX donde soy codeudor y se encuentra el día

4.- RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE MIS BIENES:

1. Declaro de mi propiedad el 100 % del vehículo tipo Taxi VCR 578, Kia picanto Morning 2009. Y
2. Vehículo Renault, modelo Logan, año 2006, placa COJ785. Este es que yo vendí en febrero del 2021 pero no se ha hecho traspaso

GRAVÁMENES DE ESTE BIEN

1. Gravamen vehículo VCR578, prenda a favor de Hernán Orozco (taxi autos Cali)
2. Respecto al vehículo Renault Logan, modelo 2006, placa OCJ785 no tiene gravámenes.

AVALUÓ DEL BIEN

1. Avalúo aproximado vehículo VCR578, por valor de \$ 30.000.000 incluido el cupo
2. Avalúo aproximado vehículo COJ785, por valor de \$ 10.000.000

5.- RELACIÓN DE PROCESO JUDICIALES EN MI CONTRA:

Juzgado: **09 Civil del Circuito de Cali**

Demandante: **Banco de Occidente**

Demandado: José Luis Sarmiento García

Radicación del proceso: Noviembre 10 de 2021

Estado: Marzo 09 de 2022 Auto Ordena Oficiar; Febrero 23 de 2022 Sentencia ordena seguir adelante ejecución.

Juzgado: **09 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali**

Demandante: **Banco Avvillas**

Demandado: José Luis Sarmiento García

Radicación del proceso: Octubre 12 de 2021

Estado: Julio 15 de 2022 Sentencia ordena seguir adelante ejecución.

6.- RELACIÓN DE MIS INGRESOS:

Trabajo **PRIME ENERGIA TERMOVALLE** devengando un salario promedio de \$13'000.000, de los cuales me descuentan la suma de \$4'460.000, resultando un saldo de \$ 8.452.209

INGRESOS:	\$	13'000.000
Descuentos por nómina:		
Descuento Salud	\$	364.000
Descuento Pensión	\$	364.000
Fondo de Solidaridad	\$	91.000
Retención en la fuente	\$	963.000
Libranza Davivienda	\$	976.000
Descuento Póliza Salud	\$	310.166
Descuento Cooperativa	\$	1.479.625
Total Descuentos:	\$	4.547.791

VII. RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE MIS OBLIGACIONES:

Declaro que el valor disponible para el pago de obligaciones siempre y cuando se levanten el descuento de nómina y por libranza que tengo actualmente con BANCO DAVIVIENDA y COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE es la suma de \$ 6.257.834 y que los gastos o egresos son:

EGRESOS:

Alimentación	\$ 1.700.000
Servicios Públicos	\$ 620.000
Colegio	\$ 505.000
Póliza salud	\$ 325.000
Otros (hasta Oct 2023)	\$ 500.000
Imprevistos	\$ 1'000.000
TOTAL EGRESOS	\$4.650.000

8.- INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON MI ESTADO CONYUGAL

Mi estado civil es: En unión libre con LEIDY VANESSA CARDONA.

9.- DISCRIMINACIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A MI CARGO:

Manifiesto que tengo obligaciones alimentarias con mi compañera permanente, su hija GABRIELA MOREIRA CARDONA de 14 AÑOS, y mis hijos SANTIAGO SARMIENTO CARDONA de 8 AÑOS y SAMANTHA SARMIENTO CARDONA de 7 AÑOS.

10. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo aquí solicitado, que todas las declaraciones aquí rendidas en esta solicitud son veraces, y expresamente declaro que no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que imposibiliten conocer mi situación económica y capacidad de pago y que deseo pagar cumplidamente a mis acreedores todo lo que les debo.

11. COMPROMISO

Me comprometo a presentar la relación actualizada de mis obligaciones, bienes y procesos judiciales, de acuerdo al artículo 545 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

12. ANEXOS

- Copia de la cedula de ciudadanía JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA.
- Copia de información Data crédito.

13. NOTIFICACIONES A LAS CENTRALES DE RIESGO


a. DATA CREDITO CALI. Calle 22 N No. 6 AN - 24 Torre B Oficina 301, Edificio Santa Mónica Central.

b. CIFIN – TransUnion Cali: (2) 4850516

14.- DIRECCIÓN PARA INFORMAR AL SUSCRITO

KRA 68B No 33 - 117 Cali
Email: jsarmiga@yahoo.com

Atentamente,


JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA.
CC. No. 86.048.373 de Cali.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 803

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2018-00010-00
DEMANDANTE: Aida Emilia Páparo Millán – Victoria Eugenia Millán De Páparo
DEMANDADOS: San Luis Village S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que mediante Auto número 358 del 15 de marzo de 2023 este Despacho solicitó aclaración de la liquidación del crédito visible a ID87A del cuaderno del juzgado de origen, requerimiento que fue atendido por la parte ejecutada mediante memorial visible a ID19, respecto a su respuesta, debe mencionarse que el pago coincide con el valor de las costas del proceso ordenadas en el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidación y aprobación visibles a ID81 y 82 de la carpeta del Juzgado de Origen por la suma de \$18'325.604.00 y no con las costas de primera y segunda instancia por valor de \$ 16'958.000.00 liquidadas y aprobadas mediante auto del 2 de septiembre de 2021 (ID 10, 11 y 12 de la carpeta de Juzgado de origen).

Posteriormente, a ID22, la parte ejecutante manifiesta en el mismo sentido que *“las costas causadas dentro del proceso verbal, en primera y segunda instancia fueron pagadas en su totalidad el 12 de septiembre del año 2022, tal como se notificó al Despacho al día siguiente”*, a lo cual se atiene este Despacho pues a pesar de lo advertido en el párrafo anterior, es el mismo extremo activo quien está aceptando dicho valor por tal concepto.

Continuando con la secuencia procesal, la parte ejecutante presenta una nueva liquidación del crédito tal como se avizora a ID0 11 por un total de \$720.020.917, encontrándose para esa fecha en la cuenta del Banco Agrario depósitos por la suma de \$608.275.613 a favor del presente asunto, por lo que la parte demandada procede a consignar el excedente por

valor de \$111.745.304 y de manera coadyuvada solicitan la terminación del proceso (ID 17).

Considerando lo anterior, la liquidación del crédito visible a ID11 será aprobada acorde a lo estipulado en el artículo 446 del CGP. Luego entonces, como se señala en la referida cuenta, corresponden la distribución según porcentaje a cada demandante así:

- VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO la suma de \$ 196.322.923
- AIDA EMILIA PAPARO MILLAN la suma de \$ 196.322.923
- SUCESIÓN ANTONIO PAPARO ROMANO la suma de \$ 327.375.071

Seguidamente, a ID 21 la apoderada de la parte demandada solicita no se entreguen al apoderado de la parte demandante los dineros que le corresponden a la sucesión Antonio Paparo Romano, petición que se despachará favorablemente conforme a los artículos 487 a 491 del CGP con base en los cuales también se requerirá a las partes para que alleguen el Auto que declara abierto el proceso de sucesión y los reconoce como sucesores procesales.

Por otra parte, se encuentra que el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas remite oficio número 0169-23 (ID 23) en el que informa que en la radicación número 88-001-31-05-001-2013-00041-00, en la que señora Victoria E. Millán de Páparo y otro es demandada (subrayado de Despacho), se “*decretó el embargo del remanente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, bajo la radicación 76-001-31-03-010-2018-000010-00, cuya demandante es VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO, demandada en este proceso, en contra de SAN LUIS VILLAGE S.A.S.*”, e indican que el embargo se limita a la suma de \$54.939.444.

Frente a esa misiva el juzgado en aplicación de lo previsto en el artículo 465 del C. G. del P., específicamente, en el inciso segundo que establece que cuando en un proceso ejecutivo laboral se decreta el embargo de bienes embargados “*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme,*

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...", y como quiera que se encuentra pendiente ordenar el pago de los depósitos judiciales a las demandantes y decidir sobre la terminación del proceso, se tendrá en cuenta la presente solicitud para los efectos legales pertinentes y se oficiará al juzgado emisor para que remita a este despacho la liquidación del crédito y costas en firma que allá se cobran.

Por otra parte, considerando que en la cuenta judicial de la oficina de apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias reposan depósitos por valor de \$720.020.917,72 una vez cobre ejecutoria la liquidación del crédito, se ordenará su entrega a quien corresponda, respetando la prelación de créditos establecida en la ley sustancial.

Por último, cabe señalar que el apoderado judicial del extremo activo solicita que el pago de títulos se realice por intermedio suyo, no obstante, como el proceso tiene su génesis en uno verbal de simulación, en las piezas procesales digitales que reposan en este juzgado, no visualiza el poder conferido al memorialista con la facultad de recibir, razón por la cual, se le requerirá para que allegue el respectivo poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las aclaraciones respecto al pago de costas allegadas por ambas partes visibles a ID 19 y 22.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 11, por valor de setecientos veinte millones veinte mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$720.020.917), al 28 de febrero 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

TERCERO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno la solicitud de embargo de remanes emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas, conforme lo prevé el artículo 465 del C. G. del P. Por secretaría librar la comunicación correspondiente adjuntando la presente providencia.

CUARTO: LIBRAR OFICIO con destino al Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas para que se sirva remitir la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas obtenidas dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación número 88-001-31-05-001-2013-00041-00 donde funge como demandadas las aquí ejecutantes, con el fin de hacer la distribución entre los acreedores, teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: NO ORDENAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia y DIFERIR el pronunciamiento sobre la terminación del proceso hasta que se dé cumplimiento a los ordenado en los numerales anteriores.

SEXTO: REQUERIR al apoderado del extremo activo para que allegue el poder en el que se le faculta para recibir, conforme con las razones expuestas.

SÉPTIMO: INGRESAR a Despacho nuevamente el expediente una vez en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5155242bbd9edc2d7804b8f2caf79eab3e1e4b41e9b3a93c19b4dee1b0fb675**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL ACLARACION PAGO DE COSTAS Proceso: 2018-000-10-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/03/2023 14:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 14:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACLARACION PAGO DE COSTAS Proceso: 2018-000-10-00

De: asesores juridicos profesionales <comunicacionesajp@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 13:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juanramon <juanramon@barberenasabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACLARACION PAGO DE COSTAS Proceso: 2018-000-10-00

Buena tarde adjunto memorial relacionado con el auto de la fecha, para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO

Asesores Jurídicos Profesionales

Calle 15 Norte No.6N-34, oficina 1303, Edificio Alcázar. Cali, Colombia

M. (+57) 310-4954019 | T. (+57) (2) 396-2039

comunicacionesajp@gmail.com



Por favor no imprima este e-mail a menos que realmente lo necesite - Please don't print this e-mail unless you really need it

AVISO LEGAL:

La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y solo para uso de la persona/compañía identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL
DEMANDANTE: DE VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO
MILLAN
DEMANDADO: SAN LUIS VILLAGE S.A.S.
RADICACION 76001310301020180001000

MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO, abogada en ejercicio, conocida en calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la sociedad **SAN LUIS VILLAGE S.A.S.** por medio del presente escrito en atención al requerimiento efectuado a la parte demandante en la providencia notificada en la fecha; solicito al Despacho tener en cuenta que el valor de las costas referidas fue canceladas a las demandantes, a través de su apoderado judicial en cuantía de **Dieciocho Millones Trecientos Veinticinco Mil Seiscientos Cuatro Pesos. (18.325.604)** cancelados el día 12 de septiembre de 2022, tal y como se notificó al Despacho en memorial radicado el día 13 de septiembre de 2022; pago que fue acordado y aceptado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Señor Juez,



MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO
C.C. 41.898.927 de Armenia
T.P. 47.752 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO

Respetada Doctora:

VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO y AIDA EMILIA PAPARO MILLAN, acreedoras de la sociedad SAN LUIS VILLAGE S.A.S., con todo comedimiento solicitamos a usted se sirva pagar directamente al doctor JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO, las cantidades de dinero señaladas como agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal, adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, en contra de la sociedad nombrada.

Es de recordar que el doctor BARBERENA HIDALGO está autorizado para recibir, los dineros y bienes que resulten de los procesos tramitados, todo lo cual consta en los respectivos poderes a él otorgados.

De usted atentamente,


VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO

C.C. No. 38.951.498 de Cali


AIDA EMILIA PAPARO MILLAN

C.C. No. 31.966.749 de Cali

RV: PRONUNCIAMIENTO A AUTO No. 358. PROCESO RADICACION 2018-10

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 10:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Ramón Barberena <juanramon@barberenasabogados.com>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 10:34

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Grupo Profesional Integral S.A.S <comunicacionesajp@gmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO A AUTO No. 358. PROCESO RADICACION 2018-10

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE AIDA EMILIA PAPARO MILLÁN Y VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PAPARO CONTRA LUIS GUILLERMO PÁPARO MILLÁN y SAN LUIS VILLAGE S.A.S. RADICACIÓN: 7600131030102018-00010-00. JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO CALI.

Me permito pronunciar en cuanto a la solicitud del Despacho en auto No. 358 de fecha 15 de marzo de 2023.

Atentamente,

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE AIDA EMILIA PAPARO MILLAN Y VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO CONTRA LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN y SAN LUIS VILLAGE S.A.S. RADICACION: 7600131030102018-00010-00. JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Con referencia a lo solicitado en el auto No. 358 del 15 de marzo del año 2023, notificado por estados el 22 de marzo del mismo año, me permito informar al Despacho que las costas causadas dentro del proceso verbal, en primera y segunda instancia fueron pagadas en su totalidad el 12 de septiembre del año 2022, tal como se notificó al Despacho al día siguiente.

En vista de la razón anterior, liquidamos el valor del crédito al día 28 de febrero del año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de septiembre del año 2021, emanado del JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Con respecto a la firmeza de la liquidación del crédito, este ya está en firme debido al acuerdo de pago al que se llegó entre las partes contendientes, razón por la que se solicitó la terminación del proceso.

De la señora Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Ramon Barberena Hidalgo', written in a cursive style.

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

T.P. 14.445 del C.S. de la J.

C.C. 10.525.913 de Popayán



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 823

Radicación: 760013103-011-2021-00074-00
Demandante: Colombiana De Protección, Vigilancia Y Servicios Proviser Ltda.
Demandado: Acosta y CIA en S.C. en Liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ceaec84b93171db97aacdf6739886f318c80e4316ac32e2315f563392c41**

Documento generado en 20/05/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 824

Radicación: 760013103-011-2022-00166-00
Demandante: ABBVIE S.A.S.
Demandado: Grupo MEDIQ S.A.S. y Camilo Alejandro Marín Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4791f95dd4bb1ad36dfe4dadb83170f8a9f7506db8f8e21d50a980dc53356469**

Documento generado en 20/05/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 825

Radicación: 760013103-011-2022-00199-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jaime Andrés Gómez Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 15 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 15 en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ff4bfd033c42d5619b7d5c53d60157c0763a9a5905a3b2eebb4b465aabfa**

Documento generado en 20/05/2023 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 847

Radicación: 76001-3103-013-2021-00073-00
Demandante: Daniel Enrique Pinto Barrero y Otros
Demandado: Zoraida Margoth Pinto Barrero
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20f27ea634e82c251b5c4c967e4adda7b214d7eea4a3c301d60508196e9eb28**

Documento generado en 20/05/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 845

Radicación: 76001-3103-013-2023-00008-00
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: José Alexander Acosta Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, a índice 028 en cuaderno principal de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 028 del cuaderno principal en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e6a9c32aa767d6ed30f54eeeb0e16120fd4085ba2940d879c7c90f4a760699**

Documento generado en 20/05/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>